2) Alors

Presidencia

dol

Senado de la Nación

CD = 34/16

Buenos Aires,

SEC: NOOLS HURA 16

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y, CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 5° de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 5º- EL Poder Ejecutivo nacional llevará adelante el mencionado programa que consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, en puestos de recepción donde serán inmediatamente inutilizadas, para luego ser destruidas.

La finalización del programa deberá ser dispuesta por ley luego de haberse cumplido los objetivos enumerados en el artículo precedente.

Art. 2° — Modifíquese el artículo 8° de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

`Artículo 8° - Exención de responsabilidad. Están exentos de responsabilidad criminal por los delitos de





tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y de guerra previstos en el artículo 189 bis del Código Penal, quienes en el marco del programa, entreguen voluntariamente sus armas de fuego. La misma operará a partir de la efectiva entrega de las armas de fuego, municiones, materiales controlados y repuestos, acogiéndose a la campaña.

Art. 3° — Modifíquese el artículo 9° de la ley 26.216 el que quedará redactado de la siguiente manera:

`Artículo 9º- Condonación de Deudas: los legítimos usuarios que hagan entrega de sus armas de fuego se verán beneficiados con la condonación de las deudas registraran las armas concernidas ante la Administración Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Esto último comprenderá los derechos, tasas y/o multas sus por cualquier concepto actualizaciones, fuera, que disponiéndose el archivo de las actuaciones en administrativa.'

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 11 de la ley 26.216, por el siguiente:

'Artículo 11.— Informes: La autoridad de aplicación deberá producir un informe mensual durante la vigencia del programa y una vez concluido el mismo elaborará un informe final, todos de carácter público en los que conste el detalle de los materiales entregados y destruidos.'

Art. 5° — Modifíquese el artículo 14 de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

`Artículo 14.- La Administración Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), practicará un inventario de las armas de fuego comprendidas en la ley 20.429,

SENADO MACION A MACIO



municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados, sean de carácter público o privado, en todo el territorio nacional.

Art. 6° — Modifíquese el artículo 15 de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 15.- De conformidad con lo establecido en el artículo precedente el Estado nacional a través de la Administración Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), podrá convenir con organismos públicos y privados, nacionales y provinciales su cooperación para la realización del inventario mencionado.'

Art. 7° — Incorpórese como inciso g) del artículo 18 de la ley 26.216, el siguiente:

'g) Recomendar al Honorable Congreso de la Nación la conclusión del programa por el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 4º de la presente.'

Art. 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

SENADO * VILLA DE LA TACION ARCON AR

, be the

Cunny.